

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MELVIN ÁLVAREZ QUINTA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0232

ASUNTO: Orden para mostrar causa

ORDEN

El 30 de junio de 2025, la parte querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) por alto voltaje. El mismo día, el Negociado de Energía expidió la *Citación* a LUMA notificando la *Querella* instada.

El 3 de julio de 2025, la parte querellante llevó a cabo el diligenciamiento y notificación de la *Querella* de epígrafe a LUMA mediante correo certificado. No obstante, LUMA no presentó su contestación a querella.

El 12 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a presentar su alegación responsiva en diez (10) días o se exponía a anotación de rebeldía. Sin embargo, LUMA no compareció en cumplimiento de orden.

El 4 septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a mostrar causa por la cual no debía declararse en rebeldía y continuar los procedimientos en su ausencia en cinco (5) días.

El 8 de septiembre de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Desestimación por Academicidad*, en la cual expresó que personal de campo visitó el predio en cuestión y corrigió el voltaje. Según reportado, inicialmente la lectura de voltaje en el predio reflejó 135v / 135v; 270v. Posterior a la intervención del personal de campo, fue ajustado el “tap” en XFRM, resultando en lectura del voltaje correspondiente a 121v / 121v; 242v. En virtud de lo anterior, LUMA solicitó la desestimación del caso por la controversia tornarse en académica.

El 16 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó al querellante a exponer su posición en diez (10) días. El querellante incumplió con la orden emitida.

Se ordena al querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la querella por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y reglamentación aplicable en cinco (5) días.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 2 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 2 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0232 y he enviado copia de la misma a: melvinmelvin7780@gmail.com y ana.martinezflores@lumapr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy ServCo, LLC
Lcda. Ana Cristina Martínez Flores
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Melvin Álvarez Quinta
#29 Calle Vicente Muñoz Barrios
Cidra, PR 00739

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de octubre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria